



## Resolución Jefatural N° 051-2020-ATU/GG-OA

Lima, 17 de diciembre de 2020

### VISTOS:

El Informe N° 1020-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 1558-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, modificada por la Ley N° 30945, señala que toda referencia al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), una vez culminado el proceso de fusión, en adelante se entenderá efectuada a la ATU;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el 2 de marzo de 2020, como la fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, se establece el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;



Que, el 12 de octubre de 2020, la ATU y la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., suscribieron el Contrato N° 020-2020-ATU/GG-OA, con ocasión del Concurso Público N° 001-2020-MML/IMPL/CS, para la "Contratación del servicio de seguros patrimoniales: multiriesgo, 3D, responsabilidad civil, vehículos y accidentes personales";

Que, mediante Informe N° 1020-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento sustenta y solicita la ampliación del Contrato N° 020-2020-ATU/GG-OA del Concurso Público N° 001-2020-MML/IMPL/CS por la suma ascendente a S/ 43 266.66 (Cuarenta y tres mil doscientos sesenta y seis con 66/100 soles), lo que representa el 3.528% del Contrato primigenio, a efectos de alcanzar la finalidad pública objeto de la contratación;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria; asimismo, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, mediante Memorando N° 1629-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Previsión Presupuestaria N° 0088-2020-ATU/GG-OPP, para el año fiscal 2021, registrado en la ficha N° 56 de previsiones presupuestales del MEF, para la contratación del "Servicio de seguros patrimoniales: multiriesgo, 3D, responsabilidad civil, vehículos y accidentes personales";

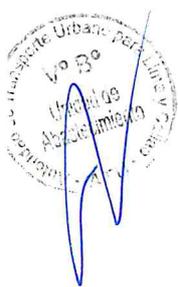
Que, en el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2020-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2020, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 020-2020-ATU/GG-OA del Concurso Público N° 001-2020-MML/IMPL/CS;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2020-ATU/PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 020-2020-ATU/GG-OA del Concurso Público N° 001-2020-MML/IMPL/CS, suscrito con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., para la ejecución de la "Contratación del servicio de seguros patrimoniales: multiriesgo, 3D, responsabilidad civil, vehículos y accidentes personales", por el monto de S/ 43 266.66 (Cuarenta y tres mil doscientos sesenta y seis con 66/100 soles), lo que equivale al 3.528% aproximadamente del monto del Contrato N° 020-2020-ATU/GG-OA del Concurso Público



N° 001-2020-MML/IMPL/CS, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. amplíe en forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 020-2020-ATU/GG-OA del Concurso Público N° 001-2020-MML/IMPL/CS, de acuerdo a la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



  
-----  
GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES  
Jefe de la Oficina de Administración  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

